



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0407.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por el apoderado de la parte demandante, el 19 de noviembre pasado, se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo en referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Desglosar en favor de la parte demandada los documentos base del recaudo, con las constancias respectivas.
4. De existir dineros consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, entréguese a quién se le hayan descontado.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 143

Hoy 26-11-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES